



POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DE DENOMINADO CENTRO ACADEMICO DE IDIOMAS DEL MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE RIOSUCIO CALDAS.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 115 de 1.994, artículo 6.2.7 y 6.2.12 Ley 715 de 2001, Ley 1064 de 2006, Decreto 1075 de 2015, Parte 6 Reglamentación de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, el Decreto de Nombramiento N° 0003 del 10 de enero de 2019, el Decreto de Delegación No. 005 del 6 de enero de 2016 y demás normas reglamentarias, y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución 3500 del 12 de agosto de 1996 se otorgó la certificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14° de la Ley 60 de 1993, por parte del Departamento de Caldas.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, en su numeral 6.2.12, señala que es competencia de las Entidades Territoriales organizar la prestación del Servicio Educativo Estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el Servicio Educativo prestado por Entidades Oficiales y Particulares.

La Ley 1064 del 26 de julio de 2006 en el artículo 1° cambia la denominación Educación No Formal contenida en la Ley General de Educación; Ley 115 de 1994 por "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano"

El Decreto 1075 de 2015, unifico los Decretos Reglamentarios del Sector Educativo y derogo todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Educación que versan sobre las mismas materias.

El artículo 2.6.3.1. Decreto 1075 de 2015 Naturaleza y condiciones de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo las cuales para ofrecer el Servicio Educativo debe cumplir los siguientes requisitos: Tener licencia de funcionamiento y obtener el Registro de los programas de qué trata el presente Título.

El Artículo 2.6.3.2. Licencia de Funcionamiento. Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su Jurisdicción, la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada en Educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de naturaleza privada.

La Licencia de Funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas.

El artículo 2.6.3.4 del decreto 1075 de 2015, en su párrafo establece que si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la Licencia de Funcionamiento, la Institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación.

El mismo Decreto en su artículo 2.6.4.7, establece que el Registro de un Programa tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva Secretaria de Educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.





RESOLUCIÓN N° _____

El Artículo 2.6.4.18 del decreto 1075 de 2015. **Cierre de instituciones.** Cuando el representante legal o propietario de la institución privada de educación para el trabajo y el desarrollo humano decida el cierre definitivo de la institución, deberá comunicarlo a la secretaría de educación que le otorgó el registro, indicando la fecha prevista para el cierre y los mecanismos que adoptará para garantizar a los estudiantes matriculados, la culminación de los programas que vienen cursando y pondrá a su disposición los archivos académicos correspondientes para todos los efectos a que haya lugar.

Los artículos 138 y 193 de la Ley 115 de 1994 establecen, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Nacional, que para operar los Establecimientos Educativos promovidos por particulares deben tener Licencia de Funcionamiento, expedida por la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción operan.

La Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CENTRO ACADEMICO DE IDIOMAS** identificada con NIT 900325527-1, con Licencia de Funcionamiento según Resolución N° 3011 del 14 de junio de 2011, y Registro de Programas en la Resolución N° 3322 del 29 de julio de 2011, expedidas por la Secretaria de Educación de Caldas para ofertar el Servicio Educativo en la dirección comercial Calle 10 N° 6-55, Barrio Centro, en el Municipio de Riosucio Caldas, y cuyo Representante Legal y Director es el señor SILVIO GARCIA GAVIRIA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 10.007.124.

Conforme a lo dispuesto por el Parágrafo del artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, "El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso el establecimiento entregará a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes".

El Centro Académico de Idiomas a la fecha no cuenta con Registro de Programas Vigentes, no se hizo trámite de Renovación de Programas seis (6) meses antes de su vencimiento, tampoco se solicitó registro nuevo de programas. Incumpliendo el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 de 2015 en el sentido que La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos: Tener licencia de funcionamiento y tener el registro de los programas vigentes. (*Decreto 4904 de 2009, artículo 2.1*).

El Representante Legal y Director SILVIO GARCIA GAVIRIA solicitó la no renovación de los programas por lo cual se hizo el cierre de los programas de Inglés mediante resolución 6853-6 del 3 de agosto de 2018

El Representante Legal y Director SILVIO GARCIA GAVIRIA, mediante oficio de fecha 12 de noviembre de 2019, solicitó a la Secretaria de Educación de Caldas la cancelación de la Licencia de Funcionamiento.

Que es pertinente ordenar la ~~cancelación~~ *cancelación* de la *licencia* de funcionamiento y por *tanto* el cierre definitivo de la Institución de Educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO ACADEMICO DE IDIOMAS** *atendiendo la solicitud del representante legal en concordancia con el Artículo 2.6.4.18 del decreto 1075 de 2015.*

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,





RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CANCELAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO AL CENTRO ACADEMICO DE IDIOMAS, otorgada mediante Resolución N° 3001 del 14 de junio de 2011, expedida por la Secretaria de Educación de Caldas, con NIT 900325527-1, autorizada para ofertar el servicio educativo en la dirección comercial, Cll 10 # 6-55, Segundo piso Barrio centro del municipio de Riosucio caldas, y cuyo Representante Legal y Director es SILVIO GARCIA GAVIRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.007.124

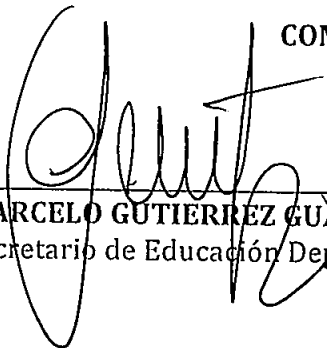
ARTICULO SEGUNDO: El Representante Legal deberá entregar los libros reglamentarios y demás documentos relacionados con la trayectoria laboral de docentes, directivos, personal administrativo y de apoyo que laboró en el Establecimiento Educativo así mismo, deberá entregar los registros de los alumnos inscritos en dicho Establecimiento Educativo, para que sean allegados al respectivo expediente que propició el presente acto, y demás documentos que a futuro puedan ser solicitados por interesados, con el fin de que se determine el lugar o establecimiento donde se establezca la custodia.


ARTICULO TERCERO: La Secretaría de Educación Departamental, notificará el presente Acto Administrativo al Rector y/o a su Apoderado, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de Ley, dentro de los Diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación en los términos del CPACA Ley 1437 de 2011. Comuníquese y publíquese en la página web de Este despacho.

ARTÍCULO CUARTO: Corresponde a la Unidad de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación de Caldas, registrar en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo, SIET, la novedad administrativa sobre la cancelación de la Licencia de Funcionamiento del CENTRO ACADEMICO DE IDIOMAS de Riosucio Caldas.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige en todos sus términos a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELO GUTIERREZ GUARIN
Secretario de Educación Departamental


MANUEL JOSE VARGAS GUTIERREZ
Profesional Especializado IVC

Proyecto: 
Rodrigo Pulgarín Llano
IVC





SECRETARIA DE EDUCACION DE CALDAS

UNIDAD DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Manizales Caldas, _____

Notificación Personal de la Resolución N° _____ de _____

Rector y/o Apoderado: _____

C.C. _____ Proceden los Recursos de _____

Dentro de los _____ días hábiles siguientes a la diligencia de notificación

Notificado: _____

Notificador: _____

